

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00219-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.

DEMANDADO: Jaime Antonio Vargas Cambero

Como quiera que la parte interesada no atendió los lineamientos expuestos en la providencia de 30 de octubre de 2023 [archivo 25 C.P.], es decir, no acreditó dentro de los 30 días siguientes a la notificación del aludido proveído [núm. 1 del artículo 317 del C.G.P], que cuenta con la facultad de recibir al tenor de lo consagrado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente demanda por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Se ordena el desglose de los títulos que sirvieron como base para la presente ejecución, los cuales, deberán ser entregados al extremo

[110014003038-2022-00219-00](#)

ejecutante. Al ser expediente virtual, procédase al envío del mismo a la parte pasiva.

CUARTO: Sin lugar a condenar en costas por no aparecer causadas al tenor de lo consagrado en el canon 365 del C.G.P.

QUINTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias. Por secretaría realícese las respectivas anotaciones en el sistema de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 001 de 16 de enero de 2024

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaría

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19253772e29a0c09c6e7268c133c9f9959043696af0fa6390b5b50ef9b2fc7e7**

Documento generado en 15/01/2024 02:38:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-01021-00

PROCESO: Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE: Pinzuar S.A.S
DEMANDADO: Heaven's Fruits S.A.S.

Incorpórese las documentales obrantes a archivos 24 y 25 del cuaderno principal y póngase en conocimiento de la parte actora.

Se requiere a la parte demandante, Pinzuar S.A.S, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto proceda a informar al Despacho si se dio cumplimiento a la orden emitida en la sentencia de fecha 23 de octubre de 2023, esto es:

“Ordénese a la demandada Heaven's Fruits S.A.S., que un término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, restituyan a favor de la demandante Pinzuar S.A.S., el inmueble de marras y señalado en el numeral anterior”.

So pena de tener por desistida la actuación, al tenor de lo consagrado en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 107 de 12 de diciembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0507973a6d9deae1f9b0bdb366b2cf14d7d9dd709a0af0f64e530a7f52548286**

Documento generado en 11/12/2023 12:00:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 11001-40-03-038-2023-00925-00

ACCIÓN: Liquidación persona natural no comerciante

SOLICITANTE: Jairo Rafael Cortés Torres

Considerando que el liquidador designado no ha procedido a aceptar el cargo, se requiere a DAYRON FABIAN ACHURY CALDERON, para que en el término de 5 días a partir del recibo de la comunicación acepte y tome posesión del mismo o indique las causales del porque no es procedente su designación. Adviértasele que de no dar cumplimiento a lo ordenado se le informará a la Superintendencia de Sociedades a efectos de que den aplicación a la resolución n.º 100-000083 del 19 de enero de 2016 concordante con la Ley 1116 de 2006, ante el incumplimiento de las obligaciones derivadas del manual de ética. Comuníquesele por el medio más expedito y déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 001 de 16 de enero de 2024 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c4c52ebb774d4bccaf2c59e90ce65adaa89441a6ac780f4a66feef9feece5d**

Documento generado en 15/01/2024 02:38:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 11001-40-03-038-2023-01003-00

ACCIÓN: Liquidación persona natural no comerciante

SOLICITANTE: Sergio Andrés Lozano Trujillo

Vista la comunicación obrante archivo 007 del expediente digital, se hace necesario requerir al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a informar al Despacho si actualmente se encuentra realizando descuentos por concepto de crédito de libranza. Por Secretaría **OFÍCIESE.**

De ser así se le advierte que debe abstenerse de continuar realizando tales descuentos, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 565 del C.G.P. que reza:

“La declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos:

1. La prohibición al deudor de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio”. (Se resalta)

De otro lado, considerando que la liquidadora designada no ha procedido a aceptar el cargo, se requiere a CLAUDIA ZAMIRA ABUSAID ROCHA, para que en el término de 5 días a partir del recibo de la comunicación acepte y tome posesión del mismo o indique las causales del porque no es procedente su designación. Adviértasele que de no dar cumplimiento a lo ordenado se le informará a la Superintendencia de Sociedades a efectos de que den aplicación a la resolución n.º 100-000083 del 19 de enero de 2016 concordante con la Ley 1116 de 2006, ante el incumplimiento de las obligaciones derivadas del manual de ética. Comuníquesele por el medio más expedito y déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 001 de 16 de enero de 2024 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **264106d9e2a43d49148fa64c07bcc69af20fdecd7a90ffc3589a16fb02f25fb8**

Documento generado en 15/01/2024 02:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2023-01161-00

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: Masivian S.A.S.

DEMANDADO: Dentix Colombia S.A.S.

Encontrándose las presentes diligencias para su estudio, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

A partir de lo anterior, de la revisión del expediente se observa que el asunto de la referencia debe ser conocido por el **Juez Civil del Circuito de Bogotá (reparto)** y no por esta sede judicial, conforme lo estatuye el numeral primero, artículo 26 del Código General del Proceso, que a la letra dispone que la cuantía se determinará ***“[p]or el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*** (resalta el despacho).

Para el presente caso, se pretende la ejecución de 9 facturas electrónicas Nos. FEPO17868, FEPO19293, FEPO19294, FEPO19295, FEPO19300, FEPO19302, FEPO19379, FEPO19380 y FEPO19966, luego teniendo en cuenta el capital y los intereses moratorios liquidados hasta el día de la presentación de la demanda (5 de diciembre de 2023), se verifica que la **cuantía** asciende a la suma de **\$ 202.642.933**, por lo que es evidente que el monto total de las pretensiones supera el límite de los 150 S.M.L.M.V. siendo el asunto de mayor cuantía (inciso cuatro, art. 25 C.G.P.), motivo por el cual, como en un principio se dijo, el competente para asumir el conocimiento de la

litis es el Juez Civil del Circuito de Bogotá (reparto). (Se anexa pantallazo liquidación)

Fecha Inicio Mora	Fecha Pago	Tasa	Días Mora	Valor Interés	Valor Capital	Valor Total
2023-07-25	2023-12-05	Tasa de Usura	134	3.225.222,00	25.304.530,00	28.529.752,00
2023-09-23	2023-12-05	Tasa de Usura	74	844.286,00	12.422.819,00	13.267.105,00
2023-09-23	2023-12-05	Tasa de Usura	74	1.721.710,00	25.333.219,00	27.054.929,00
2023-09-23	2023-12-05	Tasa de Usura	74	1.195.313,00	17.587.826,00	18.783.139,00
2023-09-23	2023-12-05	Tasa de Usura	74	2.639.200,00	38.833.146,00	41.472.346,00
2023-09-23	2023-12-05	Tasa de Usura	74	1.228.026,00	18.069.167,00	19.297.193,00
2023-09-23	2023-12-05	Tasa de Usura	74	1.095.383,00	16.117.453,00	17.212.836,00
2023-09-23	2023-12-05	Tasa de Usura	74	839.950,00	12.359.000,00	13.198.950,00
2023-10-28	2023-12-05	Tasa de Usura	39	806.992,00	23.021.689,00	23.828.681,00

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso 2 del artículo 90 del C. G. del P.
- 2. ENVIAR** la misma, por intermedio de la Oficina Judicial, a los **Jueces Civiles del Circuito (Reparto)** de esta ciudad, donde radica su competencia.
- 3.** Secretaría proceda con la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 001 de 16 de enero de 2024 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27170f41522a4e77657e2ea497421fe1c38147022b4a89d22f269286d4177967**

Documento generado en 15/01/2024 02:38:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-064-2018-00751-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Itaú Corpbanca Colombia S.A.

DEMANDADO: Jaime Andrés Muñoz Llanos

Vista la constancia secretarial que antecede, se requiere nuevamente a la parte actora para que en el término de cinco (5) días proceda a informar al despacho si el acuerdo de pago fue cumplido por el deudor aquí ejecutado, a efectos de lo consagrado en el canon 555 del C.G.P.

Si el demandante guarda silencio frente al requerimiento, no ingresar al Despacho, considerando que el trámite se encuentra suspendido por acuerdo de pago [artículos 553 y siguientes del C.G.P.] y no es procedente ejecutar actuación alguna en estos términos.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Judicial del Poder Público

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 001 de 16 de enero de 2024

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f95e6ad656c3383526d3b06368e741858368e234c164f1e7130553870496581b**

Documento generado en 15/01/2024 02:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2019-00741-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: SISTEMCOBRO S.A.S. Hoy SYSTEMGROUP S.A.S.

DEMANDADO: Luz Dary Díaz Ramírez

Se requiere a la parte demandante para que en el término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto proceda a notificar a la parte demandada Luz Dary Díaz Ramírez, de conformidad con las exigencias previstas en los cánones 291 y 292 del C.G.P. concordante con el 8º de la ley 2213 de 2022, so pena de tener por desistido el trámite al tenor de lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 ejusdem.

De otro lado, se requiere que por Secretaría se proceda a ubicar el archivo No. 21 Cuaderno Principal, en el expediente correspondiente.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 001 de 16 de enero de 2024
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ed3f8e0a35251d246a844e6cdeb2bd26e6962bb754fd0c081bb234d783538e**

Documento generado en 15/01/2024 02:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2020-00727-00

PROCESO: Verbal de Imposición de Servidumbre de Energía Eléctrica

DEMANDANTE: Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P.

DEMANDADO: María Mercedes Vega y otros

Vista la solicitud que antecede, por ser procedente y al tenor de lo previsto en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso en concordancia con el canon 10 de la ley 2213 de 2022, se dispone,

1. EMPLAZAR a los demandados María Mercedes Vega Vega, Diego Luis Vega Romero, Barbosa, Daviana Lucía Vega Daza y Gonzalo Nicolas Vega Daza.

2. EFECTÚESE por secretaría la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la información indispensable como 1) nombre de la persona emplazada, 2) cédula de ciudadanía o NIT, 3) las partes en el proceso, 4) naturaleza del mismo, 5) juzgado donde cursa y radicación, conforme lo regula el art. 108 del C.G.P., donde deberá publicarse, una vez aportada la copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado. Una vez realizado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro (art. 108 inciso 6º C.G.P.).

Vencido dicho término ingrese el expediente al despacho, para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 001 de 16 de enero de 2024

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef50308fcae7818e969e8cc0be74e76184c82a3fcb75efa609de79a0eecd9b8**

Documento generado en 15/01/2024 02:38:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00803-00

PROCESO: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
(Demanda Acumulada)

DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.

DEMANDADO: Roberto Carlos Pérez Quiroz

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda ACUMULADA reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, además el título aportado presta mérito ejecutivo conforme prevé los artículos 422, 430, 463 y 464 ibídem, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Scotiabank Colpatria S.A.** contra **Roberto Carlos Pérez Quiroz** por las siguientes sumas de dinero:

Obligación 203600000236

1. La suma de \$ 16.389.255 por concepto de intereses reestructurados, incorporados en el pagaré base de ejecución.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

2. NOTIFICAR al demandado Roberto Carlos Pérez Quiroz, tal como lo dispone el inciso 3º del numeral 3º artículo 148 y el numeral primero del

artículo 463 del Código General del Proceso esto es, POR ESTADO, de conformidad con el artículo 295 del mismo compendio normativo.

3. ORDENAR SUSPENDER el pago a los acreedores dentro del proceso bajo radicado 2021-00803-00 al cual, la presente demanda, se está acumulando hasta tanto se encuentren en el mismo estado.

4. Emplazar a todos los que tengan crédito con título de ejecución contra el demandado en los términos del artículo 463 Ibídem, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demanda, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del emplazamiento. Efectúese el emplazamiento por secretaría, en la forma prevista en el art. 10° de la Ley 2213 de 2022.

5. Se reconoce al abogado CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA, como apoderado judicial del ejecutante, para los fines y efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 001 de 16 de enero de 2024 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaría

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46689af05107389f77f4685cf19ef1c04e45f63e77820e43fe6a4ebe48570432**

Documento generado en 15/01/2024 02:38:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00867-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Finesa S.A.

DEMANDADO: Yeni Paola Forero Cortes

Se requiere a la demandante para que en el término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto proceda a notificar a la parte demandada Yeni Paola Forero Cortes, de conformidad con las exigencias previstas en los cánones 291 y 292 del C.G.P. concordante con el 8º de la ley 2213 de 2022, so pena de tener por desistido el trámite al tenor de lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 ejusdem.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 001 de 16 de enero de 2024 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec49f4572d20e0504d7897c0290605e16444a5a7892ccdf3df06eb7ba38dc72**

Documento generado en 15/01/2024 02:38:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00137-00

ACCIÓN: Liquidación persona natural no comerciante

SOLICITANTE: Adriana Michelsen Silva

Continuando con el trámite del presente asunto de conformidad con el artículo 567 concordante con el canon 568 del Código General del Proceso, comoquiera que no se presentaron inventarios y avalúos diferentes u observaciones al mismo, será tenido en cuenta el aportado por la liquidadora para todos los efectos legales correspondientes (anexo 52 expediente digital).

Asimismo, al tenor de la norma en cita se tienen por presentados los créditos relacionados e incluidos en la constancia de imposibilidad de acuerdo y allegados como consecuencia de la negociación fallida en el presente trámite.

Por tanto, para continuar con el trámite procesal, al tenor del artículo 568 *ibidem*, se convoca a las partes y a sus apoderados, para llevar acabo audiencia de adjudicación que se llevará a cabo el 22 de mayo de 2024 a las 10:00 a.m. en la que se tratarán los aspectos determinados en el artículo encita.

Se ordena al liquidador elaborar el proyecto de adjudicación dentro del término de 10 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, el cual

permanecerá en secretaría a disposición de las partes quienes podrán consultarlo antes de la fecha señalada, para los fines pertinentes.

Por secretaría en forma **inmediata** comuníquese al liquidador la anterior determinación por el medio más expedito. Déjense las constancias del caso.

Deberá tenerse en cuenta las previsiones del artículo 7 de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, las partes, apoderados y demás intervinientes deberán informar con antelación a la fecha fijada los correos electrónicos respectivos a efectos de hacer uso de los medios tecnológicos a fin de realizar la audiencia de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 001 de 16 de enero de 2024 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaría

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ab5e051279b24d8ab89af6a42292a0bddc41b986be5d4e2959c3df0b4c2045f**

Documento generado en 15/01/2024 02:38:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00741-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A –BBVA-

DEMANDADOS: Daniel Francisco Niño Sánchez, María Niño Sánchez y
Herederos Indeterminados de Astrid María Sánchez
Reyes (q.e.p.d.)

En principio, téngase en cuenta que el ejecutado, Daniel Francisco Niño Sánchez, fue notificado personalmente del mandamiento de pago librado en su contra al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 [archivo 12 del expediente digital].

De otro lado, para todos los efectos legales a que haya lugar téngase como demandada a la heredera determinada de Astrid María Sánchez Reyes (q.e.p.d.), señora María Niño Sánchez.

Se entenderá surtida la notificación de la señora María Niño Sánchez, en los términos del inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería para actuar a la abogada MARISOL LONDOÑO VARGAS, en calidad de apoderada judicial de los demandados Daniel Francisco Niño Sánchez y María Niño Sánchez, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, al tenor de lo consagrado en el canon 443 del Código General del Proceso, se ordenará correr traslado del escrito visto en el anexo 13 del expediente digital a la parte demandante por **el término de diez (10) días**, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que se pronuncie sobre lo que considere pertinente, adjunte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Finalmente, se ordena que por Secretaría se proceda a emplazar a los herederos indeterminados de la señora Astrid María Sánchez Reyes (q.e.p.d.), al tenor de lo previsto en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso en concordancia con el canon 10 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 001 de 16 de enero de 2024 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaría

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee2bfd81c3f0c427db183685c697787e7e0595ad0d6f61a9a8cc612dc2b9418**

Documento generado en 15/01/2024 02:38:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2023-01067-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003038-2023-01067-00

ACCIÓN: Liquidación persona natural no comerciante

SOLICITANTE: Leonardo Camacho Camacho

Vista la solicitud que antecede obrante a anexo 009 del expediente digital, se requiere al liquidador designado, señor **NUMA ALONSO ZAMBRANO SUAREZ** para que en el término de cinco (5) días acredite probatoriamente que se encuentra efectivamente actuando en los procesos que refiere en su escrito, so pena de aplicar las sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 001 de 16 de enero de 2024

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **548f270677af673afab2f43a5d09345fdd451b009b128eab759764fab88df063**

Documento generado en 15/01/2024 02:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 10014003038-2023-01121-00

PROCESO: Solicitud de Entrega de Bien Inmueble Arrendado

DEMANDANTE: Inmobiliaria Rubén Quiroga Y Cia Ltda.

DEMANDADO: Janer Lisander Rodriguez Mayorga

Presentada en debida forma la solicitud de la referencia y reunidos los requisitos legales y de acuerdo a lo establecido en los arts. 66 a 69, 108 y 109 de la Ley 446 de 1998 y el inciso 2º del art. 8 de la Ley 794 de 2003, se atiende la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la **Carrera 4 C No. 36 B 16 Sur, Villa de los Alpes, de la ciudad de Bogotá D.C.** de acuerdo a lo establecido en el acta de conciliación No. 144386 de 15 de agosto de 2023, a favor de Inmobiliaria Rubén Quiroga Y Cia Ltda. y a cargo de Janer Lisander Rodriguez Mayorga. El despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente solicitud de entrega a favor de Inmobiliaria Rubén Quiroga Y Cia Ltda. solicitada por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

SEGUNDO: En consecuencia, para la práctica de la diligencia, comisionese con amplias facultades al señor Alcalde Local de la zona respectiva.

TERCERO: Por Secretaría LÍBRESE DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso al Alcalde Local de la zona respectiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Código General del Proceso, practique la

[110014003038-2023-01121-00](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

correspondiente diligencia de entrega. Las expensas que genere el envío del despacho comisorio estarán a cargo de la parte interesada en la práctica de la medida, así como su diligenciamiento.

Adjúntese copia del acta de conciliación, copia del acta de incumplimiento, solicitud de entrega, folio de matrícula inmobiliaria y copia de la presente decisión.

Adviértasele al comisionado que deberá hacer entrega del inmueble ubicado en la **Carrera 4 C No. 36 B 16 Sur, Villa de los Alpes, de la ciudad de Bogotá D.C.**

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 001 de 16 de enero de 2024 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f21b04e5eb278c9d7e3be60c7a12b0fd0541b7885a8791662417671b74c9185**

Documento generado en 15/01/2024 02:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2023-01157-00

PROCESO: Ejecutivo singular

DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.

DEMANDADO: Rodolfo Antonio Mesa Martínez

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022, **se inadmite la presente demanda**, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, teniendo en consideración los siguientes puntos:

- 1. Acredite** que el correo electrónico aportado por el apoderado de la parte demandante es el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.
- 2. Manifieste** bajo gravedad de juramento si el pagaré base de ejecución se encuentra en su poder fuera de circulación [Art. 245 del C.G.P].
- 3. Ajuste** el acápite de pruebas de la demanda en el sentido de indicar que el pagaré base de ejecución se aportó en copia digital.
- 4. Manifieste** bajo la gravedad de juramento que el sitio suministrado, es el utilizado por el ejecutado para efecto de notificaciones; así mismo, deberá manifestar la forma como lo obtuvo y las respectivas evidencias

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 001 de 16 de enero de 2024 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **092c27ad6adea4bec3557e80e8af8f7460e10b16f20752e01584df51dac792cb**

Documento generado en 15/01/2024 02:38:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmp138bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2023-01165-00

PROCESO: Monitorio

DEMANDANTE: Esperanza Del Carmen Cardona Ocampo

DEMANDADOS: Transporte Integral Del Magdalena S.A.S.

Encontrándose las presentes diligencias para su estudio, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

En efecto, de la revisión preliminar a las presentes diligencias, se observa que el asunto de la referencia debe ser conocido por el **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** y no por esta sede judicial, conforme lo estatuye el parágrafo del canon 17 del C. G. del P.

Nótese que el presente asunto se sujeta a lo reglado en el artículo 419 ibídem, pues se trata de un **proceso monitorio** (de conformidad con los hechos y pretensiones); dicho canon expresamente dispone que: *“Quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible **que sea de mínima cuantía, podrá promover proceso monitorio con sujeción a las disposiciones de este Capítulo**”* (Resaltado ajeno al texto original).

Ciertamente, en este caso se reclama una deuda que asciende a **\$6,500,000**, monto que no excede la mínima cuantía, por ende no superan los 40 S.M.L.M.V. que dispone el artículo 25 del Código General del Proceso.

Sumado a lo anterior, en el Distrito de Bogotá fueron creados los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas, a quienes corresponde conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del artículo 17 ibídem, quienes además retomaron su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018 *“Por el cual se adoptan unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales en la ciudad de Bogotá, y se dictan otras disposiciones”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C. G. del P.
- 2. ENVIAR** la misma, por intermedio de la Oficina Judicial, a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Reparto) donde radica su competencia.
- 3.** Secretaría proceda con la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 001 de 16 de enero de 2024 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaría

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **740abe9af4eb8b55a65f0c1a55062237a9c7e029915f676fe6b5b1e1e42f6627**

Documento generado en 15/01/2024 02:38:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-01169-00

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.

DEMANDADOS: Madrigal Fran Yuber

Encontrándose las presentes diligencias para su estudio, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

En efecto, de la revisión preliminar a las presentes diligencias, se observa que el asunto de la referencia debe ser conocido por el **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** y no por esta sede judicial, conforme lo estatuye el parágrafo del canon 17 del C. G. del P.

En el caso bajo análisis, nótese que el presente asunto se sujeta a lo reglado en el inciso 2º artículo 25 ibidem, pues se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía que asciende a la suma de **\$16,647,954 M/CTE**, teniendo en cuenta capital insoluto e intereses causados hasta la fecha de presentación de la demanda, cuyo trámite corresponde a un proceso de única instancia.

Sumado a lo anterior, en el Distrito de Bogotá fueron creados los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas, a quienes corresponde conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del artículo 17 ibidem, quienes además retomaron su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11068 27 de julio de 2018.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C. G. del P.
- 2. ENVIAR** la misma, por intermedio de la Oficina Judicial, a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (reparto), donde radica su competencia.
- 3.** Secretaría proceda con la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 001 de 16 de enero de 2024 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **054c15d95b418aa693efddca326598209c0ebd3be6da63d63625797c3ed33450**

Documento generado en 15/01/2024 02:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2023-01171-00

PROCESO: Ejecutivo singular

DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.

DEMANDADO: Cendales Ballesteros Blanca Is

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Banco Davivienda S.A.** contra **Cendales Ballesteros Blanca Is**, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **\$93.561.889** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por la suma de **\$ 18.682.089** por concepto de intereses corrientes insolutos, contenidos en el instrumento base de ejecución.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 1. Que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del **6 DE DICIEMBRE DE 2023** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

4. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

5. Se reconoce a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 001 de 16 de enero de 2024 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70318fce8f337838c9ca0da437de1d324b87cedeafed128a8de7bad8a46430ce**

Documento generado en 15/01/2024 02:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2023-01177-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Ethel Medina Mateus

DEMANDADO: María Stella Torres Pinzón

Efectuado el estudio pertinente a la demanda presentada con miras a librar la orden de pago solicitada, encuentra el Despacho que el documento aportado como base de la presente ejecución no presta mérito ejecutivo, dado que no cumple con los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, esto es, no es una obligación, clara, expresa y exigible.

Es claro que frente a las obligaciones que pueden ser demandadas ejecutivamente ante la jurisdicción civil, el artículo 422 del Código General Del Proceso consagra que lo son aquellas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben la liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia; así mismo, la confesión que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184 del mismo código.

El referido canon normativo consagra tres condiciones que debe reunir una obligación para pedir su cobro coercitivo por la vía ejecutiva y son: **(i) clara,**

significa que la obligación sea fácilmente inteligible y que solo pueda entenderse en un único sentido, (ii) expresa significa que el documento contentivo de la obligación debe registrar la mención de ser cierto o inequívoco del crédito que allí aparece, por lo que respecta a los titulares activo y pasivo de la relación jurídica y al objeto y contenido de la misma, y (iii) exigible significa que pueda demandarse su inmediato cumplimiento, ya porque sea pura y simple, o por no estar pendiente de un plazo o de una condición.

Aunado el artículo 671 del Código de Comercio dispone:

“la letra de cambio deberá contener:

1) *La orden incondicional de pagar una **suma determinada de dinero**;*

2) El nombre del girado;

3) La forma del vencimiento, y

4) *La indicación de ser pagadera a la orden o al portador”.*

Para el caso bajo estudio, se tiene que se aportó como base de ejecución letra de cambio No. 001, en la cual se observa lo siguiente:

Luego, claramente denota el despacho que el documento aportado como base de ejecución no cumple con los requisitos establecidos en la normativa procesal y comercial para prestar mérito ejecutivo dado que no contiene “la promesa incondicional de **pagar una suma determinante de dinero**”, **El nombre del girado**; ni “**la forma del vencimiento**”.

Sumado a lo anterior, el instrumento base de ejecución no contienen aceptación de la obligación.

Por lo que se concluye no constituye una obligación clara, expresa y exigible. A partir de lo anterior habrá de negarse la orden de pago solicitada.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO- Negar el mandamiento de pago solicitado por Ethel Medina Mateus contra María Stella Torres Pinzón, por las razones expuestas.

SEGUNDO- Hágase devolución de la misma vía virtual al interesado, dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 001 de 16 de enero de 2024 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaría

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b50e5efced6f95f927444d6294980958696ee9efbeb68c725daf1e427eff8a5**

Documento generado en 15/01/2024 02:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-001185-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTES: Luis Eduardo Avila Gomez

DEMANDADO: Andrio Borgini Enriquez Suarez

Efectuado el estudio pertinente a la demanda presentada con miras a librar la orden de pago solicitada, encuentra el Despacho que el documento aportado como base de la presente ejecución no presta mérito ejecutivo, dado que no cumple con los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, esto es, no es una obligación, clara, expresa y exigible, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Es preciso memorar que con base en el artículo 422 del C.G. del P., pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, **expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él,** o las que emanen de una sentencia condenatoria proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas, o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y de los demás documentos que la ley señale, pero además se expresa que la confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero si la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184 *ibidem*.

Por lo que con base en dicha normatividad debe allegarse prueba de la obligación que se pretende ejecutar, en un documento al que la Ley le asigna la suficiencia para exigir el cumplimiento de las obligaciones en él consignadas.

Así las cosas, a la acción ejecutiva se acude, cuando se está en posesión de un documento preconstituido, que de manera indiscutible demuestre la obligación en todos sus aspectos, hasta el punto de que ella surja claramente de su simple lectura, sin

necesidad de acudir a juicio mental alguno, y exenta de toda duda sobre cualquiera de los elementos que la integran.

Por consiguiente, e independientemente de la especie de proceso ejecutivo de que se trate, la esencia de este la constituye la existencia de un documento de esta estirpe, requiriéndose que el instrumentos aportado como tal, en efecto corresponda a lo que las reglas legales entiendan por título valor o ejecutivo, según fuere el caso, dado que no podrá existir ejecución sin un documento o documentos con la calidad de título que la respalden, es decir, aquella inexorablemente tiene que apoyarse, no en cualquier clase, sino en aquellos que efectivamente produzcan en el Juzgador un **grado de certeza tal, que de su simple revisión quede acreditada, al menos en principio, una obligación indiscutiblemente clara, expresa, exigible y que realmente provenga del deudor, acorde a lo expuesto por el artículo citado anteriormente.**

Tratándose de la ejecución de una cláusula penal debe tenerse en cuenta, que **la pena aludida debe prestar mérito ejecutivo al igual que la obligación principal, es decir que debe ser clara, expresa, actualmente exigible y proveniente del deudor.**

2. En el sub judice, el demandante pretende el cobro ejecutivo del valor de la cláusula penal contenida en el “contrato de promesa de compraventa”, con ocasión del aparente incumplimiento de su contraparte a las obligaciones allí pactadas. Cláusula decima séptima que señala en lo medular que:

DECIMA SEPTIMA CLÁUSULA PENAL.- INDEMNIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO.- El incumplimiento por cualquiera de las partes de la totalidad o de alguna o algunas de las obligaciones derivadas del presente contrato, dará derecho a aquella que hubiera cumplido o se hubiere allanado a cumplir, para exigir inmediatamente a título de pena aplicable a quien no cumplió o no se allanó a cumplir, el pago del 10 % del valor del presente contrato, suma que será exigible por la vía ejecutiva sin necesidad de requerimiento o constitución en mora, derechos éstos a los cuales renuncian las partes en su recíproco beneficio. Por el pago de la pena no se extingue la obligación principal, la cual podrá ser exigida separadamente y la parte perjudicada puede escoger entre la exigencia de que el contrato se cumpla o su resolución por la vía ordinaria, en ambos casos con indemnización de perjuicios, tal como lo permiten los artículos 870 del Código de Comercio Colombiano.

Luego, es claro que la exigibilidad de la cláusula penal se encuentra supeditada a la acreditación del cumplimiento por parte de quien pretende su ejecución, circunstancias sobre las cuales no se tiene la plena certeza de su ocurrencia y cuya **discusión no es viable en sede de ejecución.**

Nótese que en las documentales aportadas no se evidencia que la parte demandante cumpliera con lo de su cargo, esto es el pago de los valores pactados en la cláusula cuarta “*precio y forma de pago*”

CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio convenido por las partes para la compraventa del inmueble es la suma de **NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS \$ 900.000.000** que los PROMITENTES COMPRADORES pagarán a el PROMITENTE VENDEDOR así:

A) La suma de SETECIENTOS MILLONES \$ 700.000.000 que se representan en los derechos de crédito que tiene sobre el predio denominado LOS EUCALIPTOS, inmueble descrito en la escritura pública 2252 de diciembre 21 de 2007 de la notaría 22 de Bogotá que declara el PROMITENTE VENDEDOR acepta como medio de pago, cuyo deudor es JUAN DAVID SOLORZANO RESTREPO por cuenta y ejercicio de las facultades ejercidas por el apoderado JUAN RAUL SOLORZANO CON CÉDULA 19.302.485

Téngase en cuenta que, se está frente a un proceso ejecutivo, el cual tiende a obtener el cumplimiento forzado de una prestación que se adeuda y que resulta de un título que tiene por sí mismo la virtualidad de hacerse exigible, y que además constituye plena prueba de la obligación en él incorporada; en estos términos **se observa la diferencia palmaria existente entre el procedimiento declarativo, que busca una declaración de derecho conforme a los hechos demostrados, y el juicio ejecutivo que busca obtener el cumplimiento forzado de una prestación insatisfecha, previamente determinada.**

Por lo que se concluye el instrumento base de ejecución no es contentivo de una obligación clara, expresa y exigible. A partir de lo anterior habrá de negarse la orden de pago solicitada.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO- Negar el mandamiento de pago solicitado por Ethel Medina Mateus contra María Stella Torres Pinzón, por las razones expuestas.

SEGUNDO- Hágase devolución de la misma vía virtual al interesado, dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 001 de 16 de enero de 2024

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e68859c48cd0221ee2cd519985e656181e9e1497c69301c5a0343f914b42b5ab**

Documento generado en 15/01/2024 02:38:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2023-01201-00

PROCESO: Ejecutivo singular

DEMANDANTE: Fidecomiso P.A Reintegra
Cartera S.A.S

DEMANDADO: Freddy Gustavo García

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Fidecomiso P.A Reintegra Cartera S.A.S.** contra **Freddy Gustavo García**, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **\$56.605.516** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 1. Que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del **24 de febrero de 2022** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber al extremo

[110014003038-2023-01201-00](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/110014003038-2023-01201-00)

ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

4. Se reconoce al abogado **RODOLFO CHARRY ROJAS**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 001 de 16 de enero de 2024 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaría

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af85c77c52adc309e5309c42b0661a72a310e714dbe5c79d60b89f4937ec983e**

Documento generado en 15/01/2024 02:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

110014003038-2016-00230-00

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. 110014003038-2016-00230-00

Proceso: Pertenencia
Demandante: María Alba Vargas León
Demandado: Víctor Julio Machuca

Como quiera que dentro del término otorgado en providencia del 30 de octubre de 2023, la curadora ad-litem designada no se pronunció acerca de su nombramiento, se le **REQUIERE** para que en el término perentorio de cinco (5) días, indique las razones del porque no ha aceptado el nombramiento o se excuse por no prestar el servicio. Adviértasele que de no dar cumplimiento a lo ordenado, será sancionada conforme a los lineamientos previstos en el numeral 4º del artículo 44 del Código General del Proceso, con multa hasta por 10 S.M.L.M.V. y la expedición de copias con destino a la Comisión de Disciplina Judicial.

Por Secretaría comuníquese por el medio más expedito esta decisión a la abogada y déjense las constancias del caso, una vez vencido el término, retorne el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 001 de 16 de enero de 2024
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28ed3005fd68f91305500d04dfd742b4de0b7ed827aa8529cec23535b0432da5**

Documento generado en 15/01/2024 04:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

110014003038-2018-00836-00

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. 110014003038-2018-00836-00

Proceso: Liquidación Patrimonial
Solicitante: Rafael Guzmán Navarro

Considerando que la liquidadora designada guardó silencio frente a la designación efectuada en auto de 30 de octubre de 2023, se requiere a **Claudia Zamira Abusaid Rocha**, para que en el término de 5 días a partir del recibo de la comunicación acepte y tome posesión del mismo o indique las causales del porque no ha procedido con lo de su cargo.

Adviértasele que de no dar cumplimiento a lo ordenado se le informará a la Superintendencia de Sociedades sobre el incumplimiento de sus deberes como auxiliar de la justicia.

Por Secretaría comuníquesele por el medio más expedito y déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 001 de 16 de enero de 2024
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **243d31c1bd964665fd078fb0859e30aa703829f43b2a1cac39f28198261e2e5b**

Documento generado en 15/01/2024 04:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

110014003038-2018-00960-00

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. 110014003038-2018-00960-00

Proceso: Pertenencia
Demandante: Edwin Alvenio Forero Ruiz
Demandado: Juan Francisco Vargas Sánchez

Como quiera que dentro del término otorgado en providencia del 27 de noviembre de 2023, la curadora ad-litem designada no se pronunció acerca de su nombramiento, se le **REQUIERE** para que en el término perentorio de cinco (5) días, indique las razones del porque no ha aceptado el nombramiento o se excuse por no prestar el servicio. Adviértasele que de no dar cumplimiento a lo ordenado, será sancionada conforme a los lineamientos previstos en el numeral 4º del artículo 44 del Código General del Proceso, con multa hasta por 10 S.M.L.M.V. y la expedición de copias con destino a la Comisión de Disciplina Judicial.

Por Secretaría comuníquese por el medio más expedito esta decisión a la abogada y déjense las constancias del caso, una vez vencido el término, retorne el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 001 de 16 de enero de 2024
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21fd9da887e9866bd8952a6ae5d3b89c0dd9c798cdae0c1aebca498f1983132d**

Documento generado en 15/01/2024 04:34:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

110014003038-2022-00138-00

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. 110014003038-2022-00138-00

Proceso: Declarativo
Demandante: Ricardo Acero Contreras
Demandados: Fabiola Julieth Araque Cabrera y otros

Como quiera que dentro del término otorgado en providencia del 27 de noviembre de 2023, la curadora ad-litem designada no se pronunció acerca de su nombramiento, se le **REQUIERE** para que en el término perentorio de cinco (5) días, indique las razones del porque no ha aceptado el nombramiento o se excuse por no prestar el servicio. Adviértasele que de no dar cumplimiento a lo ordenado, será sancionada conforme a los lineamientos previstos en el numeral 4º del artículo 44 del Código General del Proceso, con multa hasta por 10 S.M.L.M.V. y la expedición de copias con destino a la Comisión de Disciplina Judicial.

Por Secretaría comuníquese por el medio más expedito esta decisión a la abogada y déjense las constancias del caso, una vez vencido el término, retorne el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 001 de 16 de enero de 2024
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb4ce0db299101f19488145c09b93f10967e90c24f4f36bb44a8f6af4a151543**

Documento generado en 15/01/2024 04:34:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

110014003038-2022-00222-00

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. 110014003038-2022-00222-00

Proceso: Pertenencia
Demandante: María Inocencia Celis Molina
Demandados: Personas Indeterminadas

En virtud de los resultados obtenidos dentro del proceso, conforme se solicita y como quiera que se dan los presupuestos procesales del artículo 108 del Código General del Proceso en tanto que la publicación del Registros Nacional de Emplazados se hizo en debida forma y el término allí dispuesto se encuentra precluido sin haber obtenido la comparecencia de las personas indeterminadas que se creyeran con derecho a intervenir en el presente proceso, se designa como Curador ad litem a la abogado JESÚS ORLANDO RAMÍREZ con C.C 13.451.681, correo electrónico “jesuramirez@hotmail.com” de conformidad con el numeral 7º del canon 48 ibídem.

Comuníquesele la anterior designación teniendo en cuenta los lineamientos que para tal fin dispuso el precepto 49 ejusdem.

NOTIFÍQUESE

**DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez**

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 001 de 16 de enero de 2024.
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a9256f9c316738a170a23e728f6221ce19b1aaaa560df38ae92d52935814997**

Documento generado en 15/01/2024 04:34:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

110014003038-2022-00428-00

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. 110014003038-2022-00428-00

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: AECSA S.A.S.
Demandados: Stephen Shane Hall

En virtud de los resultados obtenidos dentro del proceso, conforme se solicita y como quiera que se dan los presupuestos procesales del artículo 108 del Código General del Proceso en tanto que la publicación del Registro Nacional de Emplazados se hizo en debida forma y el término allí dispuesto se encuentra precluido sin haber obtenido la comparecencia del ejecutado Stephan Shane Hall, por tanto, se designa como Curador ad litem a la abogado DANIEL FELIPE MOYANO AVILA con C.C 1.030.643.731, correo electrónico “daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com”¹ de conformidad con el numeral 7º del canon 48 ibídem.

Comuníquesele la anterior designación teniendo en cuenta los lineamientos que para tal fin dispuso el precepto 49 ejusdem.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 001 de 16 de enero de 2024.
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria

Firmado Por:

¹ 827.

Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **192290ebe72fe73815fdd887c566552c6018d788d227af4fc6f17337b58720ed**

Documento generado en 15/01/2024 04:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

110014003038-2022-00982-00

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. 110014003038-2022-00982-00

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: Faustino Dueñas Sánchez

En lo que corresponde a la liquidación del crédito, incorporada en el expediente¹ y de la cual, venció en silencio el traslado al extremo demandado.

Debido a que esta ajustada a derecho, y como no se objetó, dentro del término legal, el Juzgado le imparte su aprobación de conformidad al numeral 3º del artículo 446 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

**DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez**

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 001 de 16 de enero de 2024
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaría
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ 37LiquidaciónCredito.pdf.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c29d65cb9f3562a894492b7b91e491ff6d7338f9e167bf81c20c3517e1a9abe**

Documento generado en 15/01/2024 04:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

110014003038-2023-00032-00

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 110014003038-2023-00032-00

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado: Gloria Patricia Medina Pezzoti

Por ser procedente lo deprecado, se acepta la renuncia al poder presentado por la abogada CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA quien obraba como apoderada del ejecutante Banco GNB Sudameris S.A.

**DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez**



Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaría

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acb60f9fcc37c987fcc7bc68a8aa3a5850a694566c4e21cd9e9b6c06891a2ba**

Documento generado en 15/01/2024 04:34:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

110014003038-2023-00754-00

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. 110014003038-2023-00754-00

Proceso: Liquidación Patrimonial
Solicitante: José Abdul Ariza Martínez

Considerando que la liquidadora designada guardó silencio frente a la designación efectuada en auto de 17 de octubre de 2023, se requiere a **Claudia Zamira Abusaid Rocha**, para que en el término de 5 días a partir del recibo de la comunicación acepte y tome posesión del mismo o indique las causales del porque no ha procedido con lo de su cargo.

Adviértasele que de no dar cumplimiento a lo ordenado se le informará a la Superintendencia de Sociedades sobre el incumplimiento de sus deberes como auxiliar de la justicia.

Por Secretaría comuníquesele por el medio más expedito y déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 001 de 16 de enero de 2024
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d088c56c1f9f9a23cc969d58f3108b2b91c5f48bdc4864d0e7fd0c1fa5fe0279**

Documento generado en 15/01/2024 04:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

110014003038-2023-00796-00

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. 110014003038-2023-00796-00

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Jorge Duban Villada Morales

Vistas la constancia de notificación personal enviada a la dirección electrónica informada para el demandado duvan.villada@correo.policia.gov.co, puesto que la misma reúne los requisitos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y obra constancia del acuse de recibido de ésta (*anexo 011*), se tiene por notificado personalmente al demandado Jorge Duban Villada Morales del mandamiento de pago librado en su contra.

De otro lado, como quiera que la parte ejecutada pese a estar debidamente notificado del mandamiento de pago librado en su contra adiado VENTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE 2023¹ y del auto que lo corrigió de VENTITRES (23) DE OCTUBRE DE 2023, no formuló excepción de mérito alguna, ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

¹ 006 2023-00796.

1. TENER por notificado personalmente al demandado Jorge Duban Villada Morales, del mandamiento de pago librado en su contra, al tenor de lo consagrado en el canon 8 de la ley 2213 de 2022.

2. ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de Itaú Corpbanca Colombia S.A. en contra de Jorge Duban Villada Morales, conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago adiado de VENTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE 2023 y el auto que lo corrigió de VENTITRES (23) DE OCTUBRE DE 2023.

3. DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

4. ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

5. CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$3.172.248, por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Líquidense.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 001 de 16 de enero de 2024.
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 315a809239a876e6cbc2c14ef1ce20e196f7e034c557d2ba87ae16704ca8cc69

Documento generado en 15/01/2024 04:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

110014003038-2023-00904-00

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. 110014003038-2023-00904-00

Proceso: Liquidación Patrimonial
Solicitante: Andrea Becerra Higuera

Considerando que la liquidadora designada guardó silencio frente a la designación efectuada en auto de 17 de octubre de 2023, se requiere a **Claudia Zamira Abusaid Rocha**, para que en el término de 5 días a partir del recibo de la comunicación acepte y tome posesión del mismo o indique las causales del porque no ha procedido con lo de su cargo.

Adviértasele que de no dar cumplimiento a lo ordenado se le informará a la Superintendencia de Sociedades sobre el incumplimiento de sus deberes como auxiliar de la justicia.

Por Secretaría comuníquesele por el medio más expedito y déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 001 de 16 de enero de 2024.
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb4a9e2bc25d5ed99fcc5a29b7fc6704c3222584030f315e5cd6cb868ff09e09**

Documento generado en 15/01/2024 04:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2023-01000-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. 110014003038-2023-01000-00

Proceso: Pertenencia
Demandantes: Jairo Iván Perdomo Sierra
Demandado: Herederos indeterminados de Luz Mila Castro y personas indeterminadas

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de ley consagradas en el artículo 82 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado **RESUELVE:**

Admitir la presente demanda de pertenencia de menor cuantía por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada por Jairo Iván Perdomo Sierra contra Herederos indeterminados de Luz Mila Castro y personas indeterminadas.

Tramitar la referida demanda por el trámite verbal.

Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el canon 369 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Ordenar el emplazamiento de las personas indeterminadas en los términos previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso concordante con el artículo 375 *ejusdem* e instálase la valla en la forma y términos indicados en el art. 375-7 *ibidem*.

Decretar la medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **Nº 50S-40228778** Oficiése de conformidad con el artículo 591 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 6º del canon 375 *ibidem*.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías, inclúyase el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro

del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones. **Secretaría** comunique insertando los datos de identificación de las partes y del predio objeto de usucapión (art. 375-6 inc. 2 del C.G.P.).

Se reconoce personería al abogado JAIRO SAÚL TRILLOS GUALTEROS, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 001 de 16 de enero de 2024</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría</p>

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaría

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6aaf11d8a1c378775aaaea04b56a09431417d1cb2fbd70e2fdb42dd1602ed52**

Documento generado en 15/01/2024 04:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

110014003038-2023-01016-00

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. 110014003038-2023-001016-00

Proceso: Liquidación Patrimonial
Solicitante: Carlos Andrés Rey Castiblanco

Considerando que la liquidadora designada guardó silencio frente a la designación efectuada en auto de 27 de noviembre de 2023, se requiere a **Claudia Zamira Abusaid Rocha**, para que en el término de 5 días a partir del recibo de la comunicación acepte y tome posesión del mismo o indique las causales del porque no ha procedido con lo de su cargo.

Adviértasele que de no dar cumplimiento a lo ordenado se le informará a la Superintendencia de Sociedades sobre el incumplimiento de sus deberes como auxiliar de la justicia.

Por Secretaría comuníquesele por el medio más expedito y déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 001 de 16 de enero de 2024
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6915913b5acf020b2cb683db60773d2ceaea93fa5570dad8ff19109a1a8415da**

Documento generado en 15/01/2024 04:35:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. 110014003038-2023-01158-00

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Henry Santiago Vanegas Bernal

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Banco Davivienda S.A. contra Henry Santiago Vanegas Bernal, teniendo como título base de ejecución pagaré número 1018504651, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$97.105.488** correspondientes al capital del pagaré base de la ejecución.
2. Por la suma de **\$17.469.979** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de la ejecución.
3. Por los intereses moratorios sobre capital del numeral primero del presente auto, desde el 5 de diciembre de 2023 hasta el día en que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal vigente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

5. Se reconoce personería a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez
(1)

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 001 de 16 de enero de 2024.
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a125608f58595577154d78a763768cb633fa1fbee8d082a402ee8f45f395a5a0**

Documento generado en 15/01/2024 04:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. 110014003038-2023-01160-00

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: CFG Partners Colombia S.A.
Demandado: Zenón José Blanco Torres

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de CFG Partners Colombia S.A. contra Zenón José Blanco Torres, teniendo como título base de ejecución pagaré número 24702050, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$36.005.017** correspondientes al capital del pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre capital del numeral primero del presente auto, desde el 29 de noviembre de 2023 hasta el día en que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal vigente
3. Por la suma de **\$6.430.104** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados incorporados en el pagaré base de la ejecución.
4. Por la suma de **\$10.099.559** por concepto de gastos administrativos de cobranza, incorporados en el pagaré base de la ejecución.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

5. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

6. Se reconoce personería JJ Cobranzas y Abogados quien actúa a través del abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez
(1)

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 001 de
16 de enero de 2024

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1415d6a76afe38e0975388000b0050085ff3bd68b7f1912a5f76d83178691f79**

Documento generado en 15/01/2024 04:35:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. 110014003038-2023-01164-00

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado: Camilo Galindo Gualtero

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Scotiabank Colpatría S.A. contra Zenón José Blanco Torres, teniendo como título base de ejecución, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$40.843.540,56** correspondientes al capital del pagaré número 165535268.
2. Por los intereses moratorios sobre capital del numeral anterior desde el 6 de octubre de 2023 hasta el día en que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal vigente
3. Por la suma de **\$45.815.879** correspondientes al capital del pagaré número 18319155.
4. Por los intereses moratorios sobre capital del numeral anterior desde el 6 de octubre de 2023 hasta el día en que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal vigente.
5. Por la suma de **\$2.991.648** correspondientes al capital del pagaré número 20978597.
6. Por los intereses moratorios sobre capital del numeral anterior desde el 6 de octubre de 2023 hasta el día en que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal vigente.
7. Por la suma de **\$17.216.161** correspondientes al capital del pagaré número 20978596.

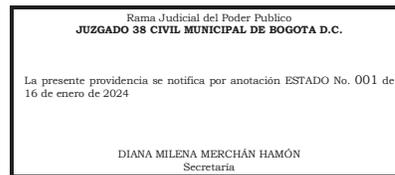
Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

8. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

9. Se reconoce personería Uriel Andrio Morales Lozano SAS quien actúa a través del abogado URIEL ANDRIO MORALES LOZANO como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez
(1)



Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b06304bc3474e5567f689f2199018cdf4d0faa2c4420f9497b1f45b8aa62bf**

Documento generado en 15/01/2024 04:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

110014003038-2023-01168-00

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003038-2023-01168-00

Referencia: Solicitud de aprehensión – Garantía
Mobiliaria
Demandante: Finanzauto S.A. BIC
Demandado: José Lenin Reyes Trujillo

Reunidas las exigencias formales de que tratan el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho dispone lo siguiente:

PRIMERO- Librar orden de aprehensión contra el vehículo automotor de placas **LCN922** modelo 2023 marca JMC cuyo garante y/o deudor es José Lenin Reyes Trujillo.

SEGUNDO- Oficiar a la **POLICÍA NACIONAL - SIJIN-SECCIÓN AUTOMÓVILES**, advirtiéndole que, una vez aprehendido el vehículo, sea conducido a los parqueaderos autorizados por el acreedor **Finanzauto S.A. BIC**, esto es en el parqueadero señalado en el numeral segundo, del capítulo de pretensiones de la demanda presentada.

TERCERO- Así mismo, una vez aprehendido el vehículo precitado, HAGÁSE LA ENTREGA de éste al acreedor **Finanzauto S.A. BIC**, en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por **José Lenin Reyes Trujillo**, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO- Se reconoce personería para actuar a Tribé Consultores S.A.S quien actúa mediante la abogada LEVY ARDILA BENÍTEZ, en calidad de

apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 001 de 16 de enero de 2024</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN</p> <p>Secretaría</p>
--

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e75abfecb7d1409def6ec98f79545e3babbd992b4dafa562bcaf1af091d735b2**

Documento generado en 15/01/2024 04:35:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>